CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Of. CEAV/OCE/UT/RC/1301/2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300081819**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 13 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 13 de noviembre de dos mil diecinueve, la solicitud de información con número de folio **0063300081819**, en la que se solicita:

> *"...DE TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRALES Y DE OFICINAS CENTRALES, SE SOLICITA INFORMACIÓN DE LO SIGUIENTE*
> *1.- **Cuántas gestiones de traslados en favor a las víctimas directas e indirectas se han realizado,** debiendo especificar a cuantos corresponden de cada mes del año 2015 al mes de octubre del 2019. (es decir cuantas gestiones se realizaron en el mes de enero del 2015 y así sucesivamente, hasta llegar al mes de octubre del 2019.*
>
> *2.- de la cantidad de gestiones de traslados antes mencionados, cuantas corresponden a víctimas directas y cuantas a victimas indirectas.*
>
> *3.- de la cantidad de gestiones de traslados mencionados, cuantas corresponden a víctimas que hayan acudido a las procuradurías o fiscalías, para seguimientos a la investigación del hecho victimizante.*
>
> *4.- de la cantidad de gestiones de traslados mencionados, cuantas corresponden a víctimas que hayan acudido a las comisiones de derechos humanos, para seguimientos a la violación de derechos humanos.*
>
> *5.- a que otras dependencias y/o instituciones se han realizado gestiones de traslados..." (Sic)*

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, y de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos de la solicitante, por ser las unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con ésta.

II. En respuesta se pronunciaron las citadas Unidades Administrativas mediante oficios correspondientes, relacionados con la solicitud de información con número de folio **0063300081819,** comunicando a los integrantes del Comité, que después de realizar una

búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida, sin omitir precisar que a partir del año 2017 se creo mediante Acuerdo, el Fondo de Emergencia para el pago de medidas de ayuda en materia de Traslados a personas víctimas, estableciéndose en el numeral Octavo que serían las áreas sustantivas de la CEAV competentes en la atención de las víctimas las responsables de integrar los expedientes respectivos para determinar a las víctimas beneficiarias del Fondo de Emergencia que nos ocupa, por lo que en tales circunstancias solo se cuenta con información respecto a las medidas de ayuda en materia de traslados a partir del año 2017, toda vez que no se cuenta con información de años anteriores por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida, se localizaron un total de **7,838 traslados gestionados de los años 2017, 2018 y 2019, que hacen un total de 13,816 oficios** relacionados con gestiones de traslados de los años que se solicitan, precisando que por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4 y 5, en las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto, no se cuenta con la información sistematizada o desglosada que permita otorgar el nivel de detalle que solicita el requirente, es decir, no se cuenta con la información desagregada por víctimas directas e indirectas, ni cuantas corresponden a las procuradurías o fiscalías, a las comisiones de derechos humanos, o a otras dependencias y/o instituciones. No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información a la solicitante, se ponen a disposición de la solicitante la totalidad de **55, 264 fojas** útiles relacionadas con sus peticiones, las cuales solo obran de forma física que podrían generarse en versión pública, previo pago de los costos de reproducción aplicables, sin omitir mencionar que dicha documentación se considera clasificada como CONFIDENCIAL, por contener datos personales como **nombres de víctimas, número de RENAVI, montos económicos, número de averiguación previa o carpeta de investigación, domicilios**, que pueden o pudieran hacer a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300081819** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300081819**

y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustentan las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidades Administrativas responsables de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si los **nombres de víctimas, número de RENAVI, montos económicos, número de averiguación previa o carpeta de investigación, domicilios** pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

> *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
>
> *Artículo 113. Se considera como información Confidencial:*
> *I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
>
> *Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*
>
> *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*
>
> *Trigésimo noveno. Se considera información confidencial:*
>
> *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
>
> *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

1. **Nombres de Víctimas.**

Víctima: Es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
En este contexto, cabe precisar que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura debe ponderar el derecho a la integridad personal, pues atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, al divulgar los nombres se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las víctimas.

2. **Número de inscripción al Registro Nacional de Víctimas.**

Dicho dato se considera personal, toda vez que es un folio por el cual se identifica a una persona dentro del padrón de víctimas nacional que puede hacerla identificable.

3. **Montos económicos o compensatorios.**

Resulta relevante mencionar que la **compensación** es la erogación económica a que la víctima tiene derecho dentro de la compensación en los términos de la Ley en la materia, lo cual se considera que es un dato confidencial.

4. **Número de expediente, carpeta de investigación o averiguación previa.**

En cuanto al número de expediente, causa penal o carpeta de investigación se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada del o los particulares; lo anterior, dado a que el número de expediente podría ir relacionado directamente con el nombre de las personas físicas, o bien, con la denominación o razón social de las personas morales, que promovieron juicios ante órganos jurisdiccionales, por lo que se considera que constituye información de carácter confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. **Domicilio de personas físicas.**

Conviene señalar que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En ese sentido. dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 113. fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta de las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal, de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Coordinación General de Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidades Administrativas responsables de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente, la documentación que da respuesta a los requerimientos de la solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracción IX y X, 4, y 6 de la Ley General

de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a los **13, 816 oficios relacionados con gestiones de traslados realizados de los años 2017, 2018 y 2019, que hacen un total de 55,264 fojas útiles, relacionados con la solicitud de información con número de folio 0063300081819**, ya que dichos oficios, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

VI. Sin embargo, con la finalidad de priorizar el derecho de acceso de la solicitante, así como para salvaguardar los datos personales inmersos en la documentación y atendiendo a la Ley en la materia y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, este Comité **aprueba generar la versión pública de las 55,264 fojas útiles,** relacionados con los planteamientos requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300081819,** previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales ya expuestos, atendiendo a los artículos 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por las Direcciones Generales de la Asesoría Jurídica Federal y de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **oficios relacionados con gestiones de traslados realizados de los años 2017, 2018 y 2019, requeridos en la solicitud de información con número de folio 0063300081819**, ya que dichos oficios, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Así mismo, con la finalidad de priorizar el derecho de acceso de la solicitante, así como para salvaguardar los datos personales inmersos en la documentación y atendiendo a la Ley en la materia y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, este Comité **aprueba generar la versión pública de las 55,264 fojas útiles,** relacionados con los planteamientos requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300081819,** previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales ya expuestos, atendiendo a los artículos 137, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la peticionaria por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el 4 de diciembre del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.